Franqueo soncertado

PRECIOS DE SUSCRIFCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año. Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50

al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



DERTENCIAS

Modé disertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia. 2. Los anuncios no oficiales, se inser-

Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 192.

Con esta fecha, y debidamente autorizado por la Superioridad, me ausento de la provincia, quedando encargado del mando de la misma, con caracter interino, el Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación provincial D. José Carrera Cejudo.

Lo que se hace público para general conoci

miento y efectos.

Soria 4 de Junio de 1941.

El Gobernador, REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 193. ..

Con esta fecha, y por orden de la Superioridad, me hago cargo del mando de esta provincia, con carácter interino y durante la ausencia del Exemo. Sr. Gobernador civil D. Remigio San chez del Alamo.

Lo que se hace público para general conoci

miento y efectos.
Soria 4 de Junio de 1941.

El Gobernador interino, JOSÉ CARRERA.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La orden de este Departamento de 8 de Marzo de 1940 (Boletin oficial del 11), determinaba la reserva del 80 por 100 de las vacantes de Inspecciones municipales Veterinarias para Caballeros Mutilados, Oficiales provisionales, ex Combatientes, etc., indicando en las que se refiere a su provisión por concurso que serían las de menor sueldo y se proveerian por concurso res-

tringido entre los beneficiarios de la ley de 25 de Agosto de 1939. La práctica de dicha disposición ha puesto de manifiesto que, acumuladas en cada provincia las vacantes y celebrados los concursos restringidos entre dichos beneficiarios por su carácter unipersonal de vacante, no alcanzan los beneficios mas que a los dos o tres primeros grupos que establece dicha ley, y siendo el espíritu de la misma que a cada grupo se reserve el tanto por ciento de vacantes que determina, se hace preciso modificar dicha orden a fin de que sea cumplida exactamente la ley de 25 de Agosto de 1939 y alcance en la proporcionalidad que establece, a todos sus beneficiarios.

En su consecuencia, vengo en disponer:

- 1.º De las vacantes de Inspectores municipales Veterinarios existentes en cada provincia, se disgregará en la forma que después se determina un 80 por 100 para su provisión de acuerdo con la ley de 25 de Agosto de 1939. Este 80 por 100 se formará por las vacantes unipersonales de inferior categoría y por las de menor sueldo, cuando en el municipio existieren varios Inspectores municipales Veterinarios.
- 2.º Una vez determinadas las vacantes que han de ser provistas por turno restringido a los beneficiarios de la ley de 25 de Agosto de 1939, los Ayuntamientos interesados indicarán el grupo en que desean se incluya la vacante de su municipio.
- 3.º En caso de no haber conformidad entre los Ayuntamientos en la inclusión de los grupos, porque excediera alguno del percentaje asignado, se decidirá por sorteo los que han de formar el mismo, pasando el exceso a completar los otros grupos.
 - 4.º Este sorteo se celebrará en la capital de

la provincia ante Tribunal presidido por el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda como Presidente de la Mancomunidad Sanitaria o persona en quien delegue, el Jefe del Servicio provincial de Ganadería y el Presidente del Colegio provincial Veterinario, pudiendo estos dos últimos delegar en el Subjefe del servicio o en otro miembro de la Junta, respectivamente.

Las Corporaciones interesadas serán invitadas a presenciar el sorteo, el que, no obstante, se llevará a efecto sin su concurrencia.

El sorteo se verificará en una sola sesión, previo anuncio del mismo con la suficiente antelación en el *Boletin oficial* de la provincia.

De la sesión se levantará acta que, extendida por el Jefe del Servicio provincial de Ganadería y firmada por todos los asistentes, será remitida a esta Dirección general en unión del expediente de la convocatoria.

- 5.º Aun cuando las plazas restringidas salgan a concurso para un determinado grupo de los beneficiarios de la ley de 25 de Agosto de 1939, podrán concursar los restantes beneficiarios para, caso de que no sea solicitada por beneficiario del primer grupo determinado, pueda adjudicarse por el sistema de rotación que dicha ley establece, a otro beneficiario del grupo siguiente en el mismo concurso.
- 6.º La calificación de los méritos en los concursos restringidos se hará con sujeción a lo que determina la ley de 25 de Agosto de 1939 para cada grupo, y exclusivamente podrá tener consi deración la ficha de méritos profesionales en los empates que puedan producirse por la aplicación de dicha ley.
- 7.º Cuantas dudas en aplicación de esta orden puedan surgir serán sometidas a consulta de la Dirección general de Ganadería.

Lo que comunico a V. I. a los efectes consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 28 de Mayo de 1941.—PRIMO DE RIVERA.—Ilmo. señor Director general de Ganadería.

(B. O. del E. del día 30.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo cuarto del decreto de 28 de Marzo próximo pasado, que instituye el Registro de Rentas y Patrimonios, a cargo del Ministerio de Hacienda, enumera los Indices en que se divide la Sección Real del mismo, figurando con el número cinco el denominado «Participaciones en Condominios o Sociedades que no sean Anónimas».

Son fuentes de creación y conservación del mismo los datos que la Administración de la Hacienda posea en virtud de la tarifa tercera de utilidades y el Registro mercantil y, con el fin de determinar de una manera concreta la forma y plazos en que las dependencias citadas suministrarán los datos precisos para la formación del mencionado Indice cinco, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Los Registradores mercantiles relacionarán y remitirán a la Dirección general de Contribución sobre la Renta, ajustándose al modelo que a continuación se inserta, las Sociedades civiles o mercantiles, excepto las Anónimas, inscritas y que no hubieren sido disueltas, expresando, en la forma detallada en el citado modelo, el nombre o razón social de la entidad y fecha de su constitución, domicilio, capital escriturado, idem desembolsado, si constare este dato; objeto de la Sociedad, clase, nombre, apellidos y domicilios de los socios o partícipes y, en su caso, parte del capital aportado por cada uno de éstos. Esta relación será referida al día 30 del mes de Abril del corriente año, debiendo quedar cumplido este servicio dentro de la primera quin cena del próximo mes de Junio.

Finalizando este plazo, la Dirección general de Contribución sobre la Renta remitirá a la de Registros y Notariado relación comprensiva de los Registros mercantiles que no hubieren dado cumplimiento a cuanto en esta orden se previene, a fin de que proceda a determinar las responsabilidades en que hubieren incurrido, que serán deducidas de la aplicación estricta de los preceptos contenidos en el reglamento del Registro mercantil de 20 de Septiembre de 1919.

Art. 2.º A partir del día 1 de Junio del año actual, las relaciones mensuales de las Sociedades cuyo establecimiento, modificación o extinción, hayan inscrito en el mes anterior los encargados de los Registros mercantiles y que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, deben remitir a las Administraciones de Rentas públicas, lo efectuarán por conducto de la Dirección general de Contribución sobre la Renta, la cual, después de tomar los datos que precise a los fines del Registro de Rentas y Patrimonios, las cursarán a las respectivas Administraciones provinciales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 21 de Mayo de 1941.—BILBAO EGUIA.—Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

REGISTRO MERCANTIL DE.....

Relación de las Sociedades, excepto Anónimas, que figuran inscritas en este Registro, formada de conformidad con lo dispuesto en la orden de 20 de Mayo de 1941

Nombre		Canifal	Cani.	Objeto	Clase o	NOMBRES Y DOMICILIOS DE LOS SOCIOS Y CAPITALES APORTADOS POR CADA UNO	CILIOS DE LOS SOC FADOS POR CADA	ios
de la Sociedad y techa de su constitución	Domicilio social	•	tal desembol- sado	de la Sociedad	le la mis-	Nombre y dos apellidos	Domicilio	Capital (2)

El Registrador mercantil,

(1) Se emplearán las siguientes notaciones: Regulares colectivas, R. C.; Comanditarias simples, C. S.; Comanditarias por acciones, C. A.; Limitadas, S. L., y Sociedades civiles no expresadas anteriormente, S. C. (2) Cuando se trate de Sociedades comanditarias por acciones, se consignará unicamente el nombre de los socios colectivos y capital aportado por estos. (3) De no mediar dificultades insuperables, el número 5, aquí consignado, debe venir estampado en tinta roja.

Indice

4

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero del decreto de 5 del actual (Boletin oficial del Estado del día 18), Este Ministerio ha dispuesto aprobar los modelos de relaciones juradas que se acompañan

Madrid 21 de Mayo de 1941.—PEÑA BOEUF.
(B. O. del E. del día 28.)

RELACION JURADA DEL APROVECHAMIENTO PARA RIEGOS SOLICITADO POR
The state of the s
El que suscribe, en nombre y representación del peticionario declara, bajo juramento, que el aprovechamiento para riegos a que se refiere tiene las siguientes características: Corriente de la que se deriva. Término municipal de la toma. Caudal en litros por segundo. Superficie regable Términos municipales Nombre de la entidad peticionaria. Fecha de la petición Lo que en cumplimiento del artículo primero del decreto de 5 de Mayo de 1941, tengo el honor de comunicar a V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.
a de de 1941.
(Firma)
Tamaño: 32 por 22.
RELACION JURADA DEL APROVECHAMIENTO DE RIEGOS CONCEDIDO A
El que suscribe, en nombre y representación del concesionario declara, bajo juramento, que el aprovechamiento de riegos a que se refiere tiene las siguientes características:
Corriente de la que se deriva
Caudal en litros por segundo
Superficie regable Total de hectáreas
Términos municipales
Nombre de la entidad a la que se reconoció el derecho al aprovechamiento
Transferencias

······································
Actual usuario o poseedor del derecho
Lo que en cumplimiento del artículo primero del decreto de 5 de Mayo de 1941, tengo el honor de comunicar a V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.
de 1941.
(Firma.)

RELACION JURADA DEL APROVECHAMIENTO HIDROELECTRICO SOLICITADO POR
El que suscribe, en nombre y representación del peticionario declara, bajo juramento, que el aprovechamiento hidroelectrico a que se refiere tiene las siguientes características:
Corriente de la que se deriva . Término municipal de la toma . Caudal en litros por segundo . Altura del salto utilizable en metros . Destino de la energía . Nombre de la entidad peticionaria . Fecha de la petición
Lo que en cumplimiento del artículo primero del decreto de 5 de Mayo de 1941, tengo el honor de comunicar a V. S., cuya vida guarde Dios muchos años. de de de 1941.
(Firma.)
(Filme.)
Tamaño: 32 por 22.
RELACION JURADA DEL APROVECHAMIENTO HIDROELECTRICO CONCEDIDO A
El que suscribe, en nombre y representación del concesionario declara, bajo juramento, que el aprovechamiento hidroeléctrico a que se refiere tiene las siguientes características:
Corriente de la que se deriva
Término municipal de la toma
Salto utilizado en metros
Potencia máxima instantánea en kilovatios (instalada o en proyecto)
(si estuvieran instalados) / Voltajes
Nombre de la entidad a quien se reconoció el derecho del aprovechamiento
Transferencias
Actual usuario o poseedor del derecho
Lo que en cumplimiento del artículo primero del decreto de 5 de Mayo de 1941, tengo el honor de comunicar a V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.
de comunicar a v. s., cuya vida guarde Dios machos anos. a de de 1941.
(Firma)

Tamaño: 32 por 22.

COMISION GESTORA

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Intervención.-Mes de Junio de 1941.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que propone el Interventor accidental que suscribe, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Ca- pítulos	Conceptos	Pesetas
1.° 2.° 5.° 6.° 7.° 8.° 9.° 10.° 11.° 12.9 13.° 17.° 17.° 18.°	Obligaciones generales Representación provincial. Gastos de recaudación Personal y material Salubridad e higiene. Beneficencia. Asistencia social. Instrucción pública. Obras públicas y edificios provinciales Montes y pesca. Agricultura y ganadería. Operaciones de crédito. Devoluciones. Imprevistos.	9.126 09 1.666 66 2.583 33 16.669 54 166 66 83.092 04 2.546 25 2.187 50 24.019 416 66 3.833 33 6.233 33 62 50 813 74
	Resultas Total	» 153.416 63

Soria 10 de Mayo de 1941.—El Interventor accidental, Dióscoro Estévez.—Comisión gestora provincial —Sesión del día 12 de Mayo de 1941.—Acordóse aprobar la presente distribución de fondos para satisfacer obligaciones durante el próximo mes de Junio.—El Presidente, José Carrera.—El Secretario, José Cacho.—Es copia.—El Presidente, José Carrera. 1428

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Sección provincial de Administración local

Circular

Siendo de suma importancia en cualquier época o momento la confección de estadística de todas clases, y más aun en la actualidad por razón de las circunstancias que nos son conocidas,adquieren sobre todo mayor relieve las que se relacionan con la función o desenvolvimiento de los municipios, base primordial del progreso y bienestar de la Nación, debiendo de llevarse a efecto con gran meticulosidad, procurando con el mayor celo, que los datos en éllas transcritos sean fiel reflejo de la realidad, pues de lo contra rio irrogaría los perjuicios consiguientes, resultando completamente negativa o inútil toda la labor realizada, y a fin de evitar la responsabilidad que podría originarse y queda advertida, se encarece el mayor interés en la formación del

estado con las cifras que en el mismo se interesa y que reunirán con la mayor claridad, solventando en todo momento esta Sección las dudas que pueden surgir a los encargados de tramitar los referidos resúmenes.

Se encarece la mayor atención en las instrucciones que seguidamente se expresan, las que han de servir para facilitar la extensión de los precitados estados.

Situación económica en 31 de Diciembre de 1940

- 1. Se considerará existencia en Caja en 31 de Diciembre de 1940 y fijarán en la segunda casilla del modelo publicado en el Boletin oficial de la provincia núm. 97, la cantidad que arroje la misma como resultado del acta de arqueo practicado en la indicada fecha e independiente de otros valores que pueda haber en la misma, como depósitos, fianzas, etc.
- 2. En las resultas de ingresos se incluirán no solo las cantidades pendientes de cobro al finálizar dicho año, sino también las procedentes de ejercicios anteriores que se acumularán a las mismas, que vienen a constituir el conjunto general de acreedores al municipio. El importe de la existencia en Caja en la precitada fecha con las resultas de ingresos, o sea la suma de ambas cantidades, figurarán en la casilla tercera en concepto de suma de ingresos, que son lo que se llama claramente valores liquidados.
- 3. Las resultas en gastos se considerarán igualmente no sólo las obligaciones pendientes de pago del ejercicio de 1940, sino también las cantidades pendientes de pago correspondientes a años anteriores.
- 4. El superávit será la consecuencia lógica de la diferencia a favor entre la citada suma de ingresos y las resultas de gastos, presentando por tanto una diferencia positiva. El déficit lo constituirá la diferencia que aparezca cuando la suma de las resultas de ingresos y existencia en la Caja sea menor que la resulta de gastos, por lo cual dicha diferencia será negativa.
- 5. Se considera deuda municipal en circulación en 31 de Diciembre del repetido año, la emitida o contraída con los Bancos y demás entidades bancarias o sea todas las operaciones crediticias llevadas a efecto hasta dicha fecha, sin liquidar.

Patrimonio municipal

- 1. En la casilla de bienes comunales, el importe de los aprovechamientos anuales correspondientes al promedio que arrojen los referentes a los cinco años últimos.
 - 2. El importe de las tasaciones tanto en las

fincas urbanas como rústicas propiedad del Ayuntamiento, serán las que figuren en el inventario mas reciente aprobado o bien en la última revisión o rectificación del mismo. Las rentas anuales serán las que devenguen dichas fincas en la actualidad.

- 3. En la casilla de valores nominales estarán comprendidos las láminas, papel del Estado, valores industriales, etc.
- 4 En la correspondiente a otros bienes se incluirán la tasación de moblaje, maquinaria, herramientas y demás útiles, debiendo de expresar al final de esta casilla la fecha del inventario último, revisión o rectificación finalmente aprobada.

Rogamos a los Sres. Alcaldes y Secretarios de esta provincia dediquen el mayor cuidado y escrupulo en el cumplimiento de este servicio que ordena el Excmo. Sr. Director general de Administración local, quedando obligados a remitir a esta Sección en el plazo de quince días los estados con los datos señalados y en la forma que queda explicada por medio de la presente circular.

Soria 31 de Mayo de 1941.—El Jefe provincial, Fermín Serrano de Albillos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Cacho. 1429

COMISION PROVINCIAL DEL SUBSIDIO AL COMBATIENTE DE SORIA

Subsidio al ex Combatiente

Resumen de ex Combatientes y cuantía de los subsidios.—Mes de Mayo de 1941.

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidia- rios	Importe mensual Pesetas
		100
Acrijos	2.	180
Alcozar	1	.90
Aldehuelas (Las)	1	90
Almazán	. 1	90
Ambrona	2	180
Berlanga de Duero	. 1	.90
Bocigas de Perales	. 1	90
Burgo de Osma	2	210
Castilruiz	2'	180
Cihuela	4	360
Fuentetoba	1	. 90
Monteagudo de las Vicarias.	2	180
Olvega	2	180
Osma	1	90
Pinilla del Campo	1	90
Rejas de San Esteban	1	90
Renieblas	2	180
Reznos	1	90
	1 2	
San Felices		180
Santa Maria de Huerta	- 3	270

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidia- rios	Impor- te mensual Pesetas
Somaén Soria Sotillo del Rincón Tejado Valdanzo Vea Villar de Maya	1 2 1 2 1 2 1	90 270 90 120 90 180 90
Sumas totales	43	3.930

Doña María del Pilar Méndez Millán, Jefe de Contabilidad de la Comisión provincial del Subsidio al Combatiente de Soria,

Certifico: Que los datos que figuran en la presente relación son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por las Comisiones locales de Subsidio al Combatiente y correspondientes al mes de la fecha.

Soria 27 de Mayo de 1941.—Maria del Pilar Méndez.—El Secretario, Félix García Baquero. —V.º B.º—El Jefe provincial, Jesús Urrutia.

Subsidio al Combatiente

Resumen de Combatientes y cuantía de los subsidios. Mes de Mayo de 1941.

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidia-	Impor- te mensual
	rios	Pesetas
Agreda	2	90
Aguilar de Montuenga	1	60
Alcubilla de Avellaneda	1	90
Alcubilla de las Peñas	3	195
Aldehuela de Agreda	1	30
Aldehuela de Periañez	1 ',	75
Almazán	4	255
Alpunseque	1	60
Andaluz	1	60
Arancón	2	60
Arcos de Jalón	5	375
Armejún	1	60
Beratón	1	60
Berlanga de Duero	4	270
Bocigas de Perales	2	75
Bretún	1	60
Cabrejas del Pinar	1	30
Camparañón	1	45
Carrascosa de Abajo	1	90
Carrascosa de Arriba	. 1	60
Castillejo de Robledo	1	75
Cihuela	1	60
Ciria	10	60
Cobertelada	2	105
Collado (El)	1.	90
Cubilla	2	.60
Cubo de la Solana	1	90
Cuellar-Ausejo	2	105
Cueva de Agreda	. 2	75
Chaorna	1	60
		00

(International Control of Control	A CONTRACTOR	THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER.
ANTINE	Número de	Impor- te mensual
AYUNTAMIENTOS	subsidia-	-
**************************************	rios	Pesetas
Dévanos	`2	120
Deza	3	180
Fraguas (Las)	1	90
Fresno de Caracena	1	- 75
Fuencaliente de Medina	2	180
Fuentearmegil	1	15
Fuentepinilla	2	120
Fuentetoba	1	60
Iruecha	2	90
Laina	2	45
Langa de Duero	6	450
Liceras	1-	60
Los Villares	1	120
Magaña	1	.75
Matamala	1	60
Matanza de Soria	2 \	90
Miño de San Esteban	2	120
Momblona	1	60
Montenegro de Cameros	3 2	180
Mortuenga de Soria Morón de Almazán	3	195
Muro de Agreda	1	90
Nafria la Llana	1	60
Navalcaballo	1	45
Matasejún	2	150
Noviercas	1	30
Osma	5	390
Pedrajas	1	45
Puebla de Eca	1	45
Quintanas de Gormaz	1	30
Quintanilla de Tres Barrios.	1	15
Rebollar	1	90
Recuerda	1	30 75
Reznos	1	60
Sagides	1	60
San Esteban de Gormaz	6	465
San Leonardo	7	435
San Pedro Manrique	3 .	135 .
Santa Maria de Huerta	2	-135
Sarnago	2	90 :
Sauquillo de Boñices	1	60
Serón de Nájima	3	165
Soliedra	1	30
Somaén	1	30
Sotillo del Rincon	3	150
Tardelcuende	1	120 150
Tarancueña	- 1	60
Tardesillas	1	60
Valdeavellano de Tera	2	150
Valdenarros	1	30
Valdeprado		180
Valderrodilla	2 2 2	165
Valvenedizo		135
Ventosa de San Pedro	2	120
Vildé	3	90
Villabuena	2	75
Yelo	1.	2 675
Soria	30	3.675
Sumas totales	189	13.380
	STREET, SQUARE, SQUARE	-

Doña María del Pilar Méndez Millán, Jefe de Contabilidad de la Comisión provincial del Subsidio al Combatiente de Soria,

Certifico: Que los datos que figuran en la presente relación, son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por las Comisiones locales de Subsidio al Combatiente y correspondientes al mes de la fecha.

Soria 27 de Mayo de 1941.—María del Pilar Méndez.—El Secretario, Félix García Baquero.
—V.º B.º—El Jefe provincial, Jesús Urrutia.

Ayuntamientos

SAUQUILLO DE ALCAZAR 1419

Hallándose paralizada en la cuenta corriente de la Dirección general de Pósitos la cantidad de 2.385'30 pesetas, y 3.265'50 en caja de este Pósito, que hacen un total de 5.650'80 pesetas, se tiene acordado su distribución de conformidad al reglamento de 25 de Agosto de 1928, entre los agricultores que lo soliciten dentro del plazo de diez días de esta Alcaldía o Dirección general de Agricultura y Trabajo Agrícola (Sección de Pósitos).

Sauquillo de Alcazar 30 de Mayo de 1941.— El Alcalde, Gumersindo Cabero.

MONTEAGUDO DE LAS VICARIAS 1423

En cumptimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de Contratación municipal y a los efectos de lo dispuesto en el decreto de 25 de Marzo de 1938 (B. O. del E. núm. 525), en ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia al público el propósito de la Corporación municipal de construir una edificación con ocho viviendas y demás servicios, para alojamiento de la fuerza del puesto de la Guardia civil de esta villa, mediante la concesión por el Instituto Nacional de la Vivienda de los beneficios que otorga el reglamento para aplicación de la ley de 19 de Abril de 1939 (B. O. del E. núm. 275).

Lo que se hace saber para que en el plazo de quince días contados a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones a que hava lugar.

Monteagudo de las Vicarias 31 de Mayo de 1941.—El Alcalde, Santiago Jodra.

SORIA,-Imprenta provincial.